



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0255-2024-P-CSJUU/PJ

**Huancayo, siete de marzo del
año dos mil veinticuatro.-**

Sumilla: **DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Miluska Ivonne Quichiz Arellano**, Análisis Contable y Elaboración de Estados Financieros, adscrita a la Oficina de Contabilidad de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **por los siguientes periodos:** i) **del 18 al 23 de abril de 2024;** y ii) **del 7 al 15 de octubre de 2024.**

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 4 de marzo de 2024, presentado por la servidora **Miluska Ivonne Quichiz Arellano**, Análisis Contable y Elaboración de Estados Financieros, adscrita a la Oficina de Contabilidad de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000159-2024-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 6 de marzo de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 4 de marzo de 2024, la servidora **Miluska Ivonne Quichiz Arellano**, Análisis Contable y Elaboración de Estados Financieros, adscrita a la Oficina de Contabilidad de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia



de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por los siguientes periodos: i) del 18 al 23 de abril de 2024; y ii) del 7 al 15 de octubre de 2024, señalando que tiene días pendientes de goce vacacional, al haber cumplido un año de servicios en esta Corte.**

Cuarto.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Quinto.- Asimismo, el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, prescribe lo siguiente: **"El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales"** (énfasis agregado).

Sexto.- Del mismo modo, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Séptimo.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Octavo.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender, **las vacaciones anuales deben hacerse efectivas durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**

Noveno.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000159-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 6 de marzo de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos pone en

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



conocimiento de esta Presidencia de Corte, que a la servidora **Miluska Ivonne Quichiz Arellano**, Análisis Contable y Elaboración de Estados Financieros, adscrita a la Oficina de Contabilidad de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, se le adeudan quince (15) días pendientes de descanso vacacional del periodo 2022-2023, **sugiriendo se le concedan las vacaciones solicitadas**; por consiguiente, este Despacho procede a emitir el acto administrativo correspondiente procediendo a otorgar el descanso vacacional solicitado por la servidora recurrente.

Décimo.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Miluska Ivonne Quichiz Arellano**, Análisis Contable y Elaboración de Estados Financieros, adscrita a la Oficina de Contabilidad de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **por los siguientes periodos: i) del 18 al 23 de abril de 2024; y ii) del 7 al 15 de octubre de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Contabilidad, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN